



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSAMBELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01
Reg. N° 4337
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 498-2014-MTC/16

Lima, 09 SET. 2014

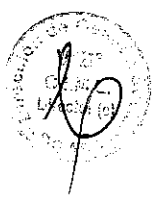
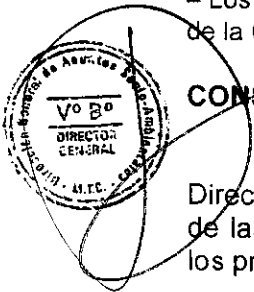
Vista, la Carta N° NOR394-14 con P/D N° 117736 a través de la cual la empresa NORVIAL remite las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente - Los Totorales Km. 185+100 LI" y "Cantera - Cerro Amarillo Km. 192+100 LI" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho - Pativilca, Red Vial N° 5; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



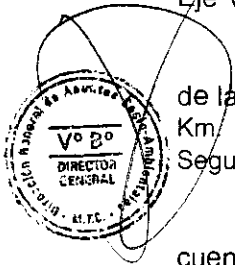
- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, con Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2002, se aprueba el estudio de Impacto Ambiental de las carreteras correspondientes al Eje Vial N° 5 (Ancón – Huacho – Pativilca y Lima Canta – Unish);



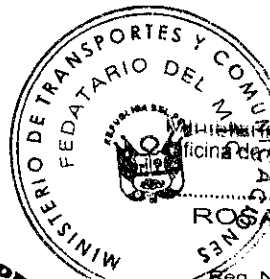
Que, con los documentos de vistos, la empresa NORVIAL la solicita la aprobación de las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente – Los Totorales Km. 185+100 LI" y "Cantera – Cerro Amarillo Km. 192+100 LI" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5;

Que, de acuerdo con el Informe N° 048-2014-MTC/16.01.JJSY, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar en cuanto al componente ambiental, Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente – Los Totorales Km. 185+100 LI" y "Cantera – Cerro Amarillo Km. 192+100 LI" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 ubicadas en las siguientes coordenadas:

Depósito de Material Excedente – Los Totorales km 185+100 LI
Área de la Cantera y DME en Coordenadas UTM sistema WGS
– 84, zona 18s Cuadrícula L

PUNTO	NORTE	ESTE
A	8802442.182	204516.880
B	8802433.597	204659.517
C	8802319.279	204654.245
D	8802212.487	204653.376
E	8802086.759	204659.183
F	8802084.983	204630.673





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



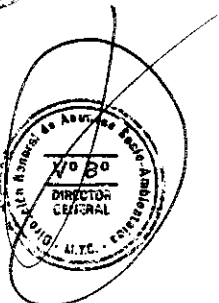
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 498-2014-MTC/16

Cantera – Cerro Amarillo km 192+100 LI. Área de la Cantera
y DME en Coordenadas UTM sistema WGS – 84, zona 18s
Cuadrícula L

PUNTO	NORTE	ESTE
A	8808088.970	201643.664
B	8808097.852	201655.959
C	8808113.753	201671.272
D	8808124.550	201679.529
E	8808133.425	201677.536
F	8808146.558	201880.791
G	8808156.008	201688.515
H	8808171.543	201691.568
I	8808190.893	201687.927
J	8808207.615	201676.708
K	8808216.168	201667.745
L	8808230.968	201663.619
LL	8808227.747	201635.833
M	8808220.491	201607.926
N	8808209.818	201601.810
O	8808173.373	201605.487
P	8808154.737	201616.744
Q	8808153.552	201621.306
R	8808150.713	201624.226
S	8808137.782	201623.321
T	8808132.918	201627.117
W	8808129.091	201627.360
X	8808123.650	201624.263
Y	8808110.057	201620.253
Z	8808093.308	201627.430
ZZ	8808089.438	201635.774



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 138-2014-MTC/16.03.RECHP, emitido por el especialista social de la Dirección de Gestión Social, el cual cuenta con la conformidad correspondiente, se considera aprobadas, en el componente social Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente – Los Totorales Km. 185+100 LI" y "Cantera – Cerro Amarillo Km. 192+100 LI" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 032-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas Ambientales solicitadas, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa NORVIAL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

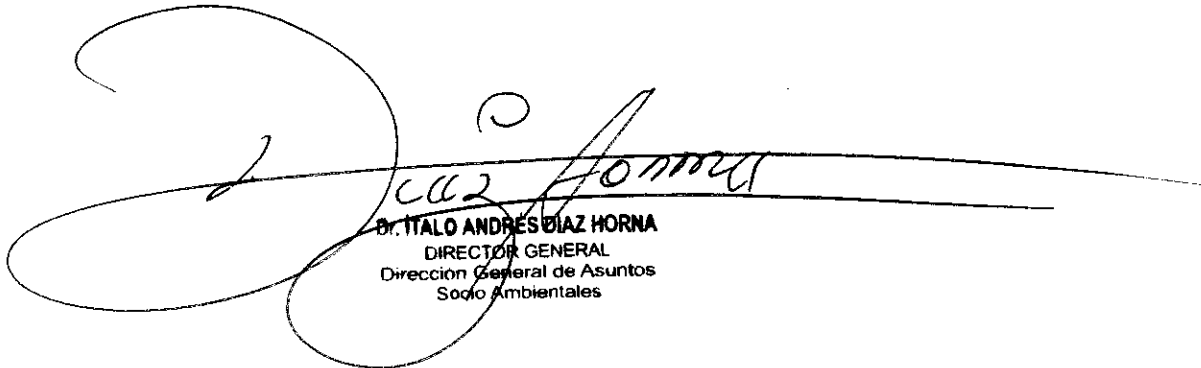
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente – Los Totorales Km. 185+100 LI" y "Cantera – Cerro Amarillo Km. 192+100 LI" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa NORVIAL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

